

en especial las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974;

4. *Pide* a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con vistas a desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Islas Gilbert, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3427 (XXX). Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los arriba enumerados territorios, en particular su propia resolución 3289 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados²⁹,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos y a los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Percatada de la necesidad continua de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de esas misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de estos territorios y poniendo de relieve la necesidad de diversificar en forma prioritaria sus economías a fin de reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas⁴⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora, y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles a fin de diversificar las economías de los territorios arriba enumerados y a preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de estos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas, y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga procurando la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

²⁸ *Ibid.*, caps. IV, XXV y XXVII.

²⁹ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2166a. sesión.

⁴⁰ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), caps. XXV y XXVII.